[illegible] ellos gasados en la manera que dicha es que no valan ni les sean guardadas
las franquezas que an y deue auer los omnes fuos dalgo ni gelas fagan guardar
dende adelante fingun la [illegible] Jaimes, perlados et los vnos y los otros no
fagades en de al sopena de la ira mad y de dos mill mrs de la moneda vsual
de cada vno para la ira camara et de como esta ira carta vos fue mostrada o el esta
d della segundo como dicho es et los vnos e los otros la cumpliedes mandamos
sola dicha pena al que esta publica que para esto fue llamado que de en de al
que vos la mostrare testimonio signado de su signo por que nos sepamos en como
cumplides nro mandado. Data en la noble villa de lisboa veyte dias de
mayo en el año del nacimiento del nro saluador Jhu xpo de mill y quatrocientos
y ochenta y quatro años. Yo Johan fernandez la fize escriuir por mandado del
Rey.

Leyda y publicada la dicha carta del dicho señor Rey ante los dichos concejos
e escuderos y ofiales y omes buenos et publicada aquella los dichos concejos e
escuderos y ofiales y omes buenos dixieron que sabian la dicha carta del dicho
señor y obedecan aquella como de muy grande merced como de su Rey y de su
señor natural e que esto fueron dello cumplir segun que en ella se contiene y por la
cumplir mandaron fazer por la abdat el pregon que en la dicha carta del dicho
señor Rey fue mencion el qual mandaron fazer en la manera que se sigue.

Pregon sobre lo mismo.

Sepan todos el Rey nro señor por su carta en esta mandado a los concejos y alcaldes y omes buenos
y otros oficiales que son de las abdades de arcenas y de [illegible] y de todas
las otras villas e lugares de su señorio que fuesen pregonar publicamente por la
dicha abdat e por cada vna de las otras villas e lugares de su obispado
que todos los que mostrare fuesen vecinos en cada vna de las dichas abdades